

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

PREOCUPACIÓN DEL MOMENTO

Andan los profesionales a vueltas con el asunto de Presupuestos y a porfía circulan noticias y noticiones que parecen lanzadas con el ánimo de inquietar a la clase del magisterio.

Es lo cierto que, ya lo ha dicho oficialmente el Gobierno, el proyecto de Presupuestos presentado a las Cortes no es el definitivo sino uno que permite cumplir el precepto reglamentario de darlo a conocer a los Cuerpos Colegisladores en tiempo señalado. Por lo tanto, el proyecto que corresponde al ramo de Instrucción pública y Bellas Artes sufrirá en el otoño una reforma que fundamentalmente, ya la ha anunciado el Ministro en sus conversaciones con los periodistas y que éstos han publicado en la prensa política y no política.

Juzgamos necesario, pues, aquietar los ánimos del personal que se alarma por creer que se introducen economías mediante perjuicios para el personal de una u otra categoría y de una u otra esfera de la enseñanza, haciendo que todos sepan que nada se intenta en menoscabo de sus derechos adquiridos, y que esa amortización a que

se refiere ciertas informaciones, no reza con el personal que al presente sirve en propiedad plazas docentes, y solo afecta a cargos para cuya provisión no se han efectuado las oposiciones prevenidas.

No se pierda el tiempo ahora en procurar desfacer supuestos entuertos, y resérvense las energías para sazón oportuna en todo aquello que, siendo justo, equitativo, compatible con la situación económica nacional y beneficioso para la enseñanza, constituya legítimas y prudentes aspiraciones de mejoramiento, en la seguridad de que será el mejor aliado para esta causa el Ministro que tan gentiles muestras de estar atento a estas cuestiones da en los actuales momentos llevando a las Cortes proyectos de ley como los de *Autonomía universitaria* y *Regulador de los derechos pasivos del Magisterio*, por los que tan justamente y sin reservas se aplaude al señor Burell.

Sección de Información

Escuelas Normales

En la *Gaceta* del día 30 el Rector de Barcelona dice lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, se anuncia, para proveer por concurso de traslado, una plaza de profesor especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Baleares, dotada con 1 000 pesetas anuales.

Las condiciones de este concurso son las consignadas en la Real orden de 26 de Agosto de 1913, y las instancias documentadas se presentarán en la Escuela Normal de Maestros de Baleares en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

—El de Salamanca inserta el siguiente:

«En cumplimiento de lo que se dispone en la regla primera de la Real orden de 10 del mes actual, inserta en la *Gaceta* del 22, se anuncia a concurso de traslado para su provisión entre profesores propietarios de igual asignatura de otras Escuelas Normales, las plazas de profesor especial de Música, de las de maestros de Avila, Cáceres y Zamora, correspondientes a este distrito.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas, por conducto de sus jefes inmediatos, en la Escuela Normal a que corresponda la vacante, según se establece en la disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1913.

Terminado el plazo de convocatoria, los Claustros respectivos, en el término de ocho días, formularán propuesta en terna, ajustándose para ello a las siguientes condiciones de preferencia:

- A) Oposición directa.
- B) Mayor tiempo de servicios».

Escuelas especiales

En la *Gaceta* del día 1.º de Junio el Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, vacante en la Es-

cuela de Ingenieros industriales, de Bilbao, convoca a los señores opositores a la mencionada Cátedra para concurrir el martes 4 del mes de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, a la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores, a su disposición, el Cuestionario, en la Secretaría de la mencionada escuela.

—En la del día 2, el Director de la Escuela de Artes e Industrias de Valencia publica el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de entrada, correspondiente a la enseñanza de Gramática Castellana y Caligrafía:

Presidente.—D. Eduardo Soler y Llopis.

Vocales.—D. Ramón Anguiano Atienza, y don Vicente Gascó Granell.

Suplente.—D. Antonio Fillol Granell.

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del día 1.º el Rectorado de Barcelona publica incidencias del concurso de ingreso y reingreso.

—En la del día 2 el de Murcia publica la propuesta definitiva del concurso rápido correspondiente al segundo trimestre del año actual.

—El de Zaragoza inserta la siguiente rectificación:

«Habiendo participado a este Rectorado el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta provincia en comunicación de 16 del

actual que las únicas vacantes que corresponde anunciar en el presente concurso rápido son las que se expresan en la nueva relación que acompaña y es como sigue:

Para proveer en Maestro.—Perdiguera (nifios), Alarba (mixta), Purujosa (idem).

Para proveer en Maestra.—Almochuel (mixta), Navardún (idem).

Y que las demás que se daban en la anterior nota son Escuelas que corresponde proveer en concursos generales.

En su consecuencia, se eliminan del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual las siguientes Escuelas:

Alconchel, Moyuela, Tosos, Manchones, Monegrillo, Godojos y Lisago, anunciadas para proveer en Maestro, y Santacruz de Grio, Alfamen, Luesma y Lorbés para proveer en Maestra.

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 29

Real orden (12 Mayo) concediendo a D.^a Ana González García derecho a ocupar una de las vacantes de Profesoras de Corte y Confección de prendas de la Escuela de Adultas.

—Otra (26 Marzo) nombrando a D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Día 30 de Mayo

Real orden (26 Mayo) ampliando hasta 1.^o de Septiembre próximo el plazo concedido por Real decreto de 16 de Marzo último para devolución a los alumnos de las cantidades correspondientes a las tarjetas de identidad escolar, y disponiendo que las cantidades no reclamadas hasta ese día se apliquen dentro de cada Facultad o Escuela a premios.

—Otra (idem) nombrando Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Sevilla, a D. Carlos Franco Pineda.

Día 31

Real orden (25 Mayo) nombrando a D. José Izquierdo Garrido, Catedrático de Topografía y Geodesia política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

—Otra (30 Mayo) disponiendo se inserten los informes del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de la Real Academia Española, relativos a la propuesta para la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas de la Universidad Central.

Informes a que se refiere la Real orden anterior

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Excmo. Sr: En vista de lo informado por la Sección tercera de este Consejo en sesión de ayer, cree que la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas pudiera proveerse en la persona de la Excmo. Sra. D.^a Emilia Pardo Bazán, lamentando no conocer el informe especial de la Facultad de Filosofía y Letras, que habría podido ilustrarle en esta cuestión.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Presidente, *Alejandro Groizard.*

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Filosofía y Letras

Excmo. Sr.: En el estudio de la demanda hecha a esta Facultad por Real orden de 11 de Marzo último para que proponga candidato, que mereced a sus eminentes méritos y excepcional competencia y sin otras pruebas pueda desempeñar la Cátedra de nueva creación titulada Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas, la Junta de señores Profesores, reunida en sesión ordinaria el día 12 del corriente, no ha acertado a decidirse de manera que quedaran completamente satisfechas sus convicciones y cumplidos

sus anhelos, inspirados en el amor a la Enseñanza y a la Justicia.

Si una Cátedra universitaria, y particularmente de estudios del Doctorado, pudiera reducirse a series de conferencias de crítica sugestiva de la Literatura reciente, no dejaría de encontrar la Facultad el candidato entre publicistas respetados y literatos ilustres; pero doctrinalmente la Facultad no puede menos de profesar la idea, de alto valor pedagógico, que hace forzoso, a su juicio, que una enseñanza cual la de la Literatura, en cualquiera de sus manifestaciones, tiempos o lugares, presupongan la posesión de los métodos y estudios técnicos que es uso reunir bajo el nombre de Filología moderna, frente a la cual no entiende la Facultad que pueda tener la Historia de las Letras contemporáneas carácter de disciplina autónoma y de Ciencia independiente. Por esta razón capital, la Facultad no puede honrarse proponiendo a V. E. un candidato, no conociendo quién, con la inequívoca autoridad de lo eminente, sea maestro en la Filología de las Lenguas neolatinas, entre todas las personas dedicadas con celo tan meritorio y fruto tan evidente al conocimiento de la Literatura contemporánea.

Lo que cumplimentando el acuerdo de la Junta de Profesores, tiene este Decanato el honor de elevar al conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Decano, *Doctor Elias Tormo*.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, en sesión ordinaria de ayer, 13 del actual, acordó manifestar a V. I. que, sin duda por ser conocimientos tan comunes de toda persona culta el de las Literaturas románicas contemporáneas, no sabe quién acerca de ellos haya hecho públicos trabajos de mérito sobresaliente ni adecuados para acreditar la necesaria preparación pedagógica. No se atreve, por tanto, a designar y proponer a V. I. candidato alguno para el cargo de Catedrático

de la asignatura de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas.

En contestación al oficio que de Real orden se sirve transmitirme, tengo el honor de comunicar a V. I. el acuerdo de esta Academia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director, *A. Maura*.

Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Día 2 de Junio

— Otra (*idem*) mandando proveer mediante oposición, entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Historia de España, de Sevilla.

Facultad de Ciencias.—Geometría analítica, de Valencia; análisis matemáticos, de Valencia; química orgánica, de Oviedo.

Facultad de derecho.—Derecho civil español, común y foral, de la Central.

Derecho administrativo, de Santiago.

— Otra (*idem*) *idem* mediante oposición libre, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.—Política social y legislación comparada del trabajo, de la Central

Instituciones de Derecho romano, de Murcia.

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de Murcia.

Procedimientos judiciales y Práctica forense, de Murcia.

Facultad de Medicina.—Patología quirúrgica con su clínica, de la Central.

Terapéutica de la Facultad de Medicina, de Cádiz.

— En el mismo día hace el señor subsecretario los anuncios respectivos a tenor de los siguientes:

Para las del primer turno.—«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 Abril 1915, 14 Abril 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Para las del segundo turno.—«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.»

Día 3

Real orden (22 Mayo) declarando desierto el concurso para arrendamiento de un edificio con destino a Escuela Normal de Maestras de esta corte y mandando hacer nueva convocatoria que en el mismo día inerte la Dirección General con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Se anuncia a concurso por término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, el arrendamiento de local en esta Corte, bajo el precio de 30.000 pesetas anuales, con destino a la Escuela Normal de Maestras.

2.ª El contrato se hará por diez años, a partir de 1.º de Octubre del año actual, y el abono de alquileres se efectuará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura para dicho servicio en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto

1.º del epígrafe «Alquileres», del vigente presupuesto de este Ministerio.

3.ª El edificio que se ofrezca habrá de ser independiente, y se destinará todo él exclusivamente a las clases y demás dependencias anexas a la enseñanza, con exclusión de todo otro servicio, para la conveniente y decorosa instalación de las aulas necesarias y acomodamiento de los locales complementarios, en la forma que sigue:

Despachos de Dirección, Secretaría y Regencia de la Escuela práctica, Sala de Profesoras, Archivo, Salón de actos, seis Aulas para clases orales y cinco para las de Geografía, Labores, Dibujo, Música y Ciencias, un Laboratorio y un Gabinete para el material y colecciones físico naturales, lavabos, roperos, comedor, cocina, inodoros y cuarto de aseo para el personal subalterno.

Con destino a la Escuela práctica habrá seis clases para la Graduada, ropero, un comedor, lavabos y cocina.

Un salón o patio cubierto se destinará a recreo para las horas no lectivas.

Los inodoros se distribuirán estableciendo uno para cada 20 alumnas, calculando él número de éstas de 400.

La amplitud de las clases se fijará teniendo en cuenta que cada una ha de contener unas 60 alumnas.

La portería de entrada se acomodará en la forma conveniente para la debida vigilancia del Establecimiento.

4.ª Los bajos destinados a tiendas, si los tuviera el edificio que se ofrezca, se entenderá, de conformidad con la cláusula anterior, que habrán de incorporarse al conjunto del local arrendado para procurar el aislamiento de la Escuela y evitar el establecimiento de industrias cuyo ruido perturbe los trabajos docentes, o que no sean convenientes por otras causas.

5.ª Serán de cuenta del propietario las obras que en el edificio reclame por su mal estado de conservación, en lo que afecta a pavimentos, empapelados, carpintería, pintura, cristalería y herrajes, y recorrido general de las cubiertas y fachadas.

6.ª Correrán de igual manera a cargo del dueño de la finca, los gastos que ocasionen los trabajos para las acometidas de agua en cantidad suficiente para todos los servicios, gas y electricidad, desagües y saneamiento.

7.ª Entregada que sea la finca, el Estado se encargará de cuantas obras de reparación reclame el edificio, excepción hecha de las que puedan originarse por causa de ruina debida a hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos por accidentes imprevistos.

8.ª El Estado podrá efectuar las obras que convengan para adaptación del local a los servicios de la enseñanza ya enumerados, siempre que no afecten a la seguridad de la finca, alteren en el exterior el orden estético de sus fachadas, afeándolas, o perjudiquen en el interior el acceso al edificio, modificando las escaleras de comunicación de unos pisos con otros.

9.ª El inmueble que se ofrezca habrá de estar dentro de la población, lo más cerca posible del Centro, pero alejado de las grandes vías, hospitales, cuarteles, mercados o puntos de excesivo tránsito y en condiciones de luz y ventilación que respondan a todas las exigencias de la higiene.

10. El edificio que se acepte será reconocido por el Arquitecto Director de las obras de la Escuela Normal de Maestras, dependiente de este Ministerio, para que informe por escrito acerca de las condiciones de seguridad y de las demás que procedan en relación con la cláusula anterior y con su posible adaptación a los servicios indicados en la sección 3.ª

11. Al cesar el tiempo de arrendamiento, el Estado habrá de entregar el edificio corriente de puertas y ventanas, herrajes y cristales, haciendo por su cuenta aquellas obras que exijan la reparación de desperfectos o deterioros importantes causados en la finca, pero no los que se deriven del uso natural o de la acción del tiempo, y entendiéndose siempre libre de la obligación de reponer los locales a la distribución que tenían antes de ser arrendados para Escuela.

12. Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado, dirigidas al señor Ministro en el papel correspondiente y suscritas por el propietario o por Administrador o Apoderado legalmente autorizado.

Se acompañarán con la solicitud una sucinta Memoria con la capacidad y condiciones de la finca y un plano por plantas de todo el edificio, con el debido detalle para el mejor conocimiento del número de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

13. Al expirar el plazo del contrato continuará rigiendo por la tácita en las mismas condiciones.

Para darlo por terminado será requisito indispensable que una de las partes lo notifique a la otra por escrito, con un año por lo menos de anticipación.

14. Los gastos de escritura, impuesto de Derechos reales y los de inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del propietario, y de igual manera las dos copias de dicho documento notarial, que han de remitirse a este Ministerio, una para unirla al expediente y la otra para que surta los efectos debidos en la Ordenación de Pagos.

Del mismo modo habrá de satisfacer todos los impuestos legales que al inmueble correspondan y los relativos a la inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos*, de Madrid.

15. No se considerará admisible reclamación alguna sobre abono de gastos efectuados para acudir al concurso.

—Otra (29 Mayo) nombrando en virtud de concurso Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Almería a D. José Balcázar y Sabariego, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Día 6

Real decreto, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que someta a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de autonomía pedagógica a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Dado en Palacio a des de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Julio Burell

A LAS CORTES

Juzga el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que debe acogerse con simpatía y estudiarse con solícita atención el anhelo de mejora del régimen pedagógico imperante en nuestras Universidades, que está en el ánimo de muchos a quienes les ha sido dado comparar por sí mismos los resultados que en la práctica produce con los frutos que dan otras organizaciones menos rígidas, y por tanto, más acomodadas a las necesidades de la vida moderna y a las múltiples fases que trae aparejado el desenvolvimiento constante de la ciencia.

Esta tendencia, netamente progresiva y renovadora, la han demostrado ya otros Ministros de Instrucción Pública. En 25 de Octubre de 1901, se presentó a las Cortes un proyecto de ley llamado de Autonomía Universitaria sobre organización de las Universidades, que redactó el Consejo de Instrucción Pública tomando como base los informes emanados de los Claustros de todas las del Reino; fué discutido y aprobado por ambos Cuerpos Colegisladores, recayendo dictamen de Comisión mixta para resolver diferencias surgidas entre ellos, y éste se llegó a aprobar, pero no recayó la necesaria votación que le convirtiera en Ley. El Real decreto de 21 de Diciembre de 1905 concedió nueva autorización para someter a las Cortes un proyecto de ley acerca de la misma materia, y ese proyecto lo constituía el dictamen de la Comisión mixta de que antes se habla, sin que tampoco obtuviera la sanción de las Cámaras.

Dos veces, pues, se ha querido abordar el pro-

blema de la reorganización total del régimen universitario vigente, sin que se haya logrado alcanzar—por unas u otras causas—el objeto perseguido, y ello mueve al Ministro que suscribe a limitar su iniciativa, circunscribiéndola a un ensayo de autonomía pedagógica que pudiera hacerse en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Y ha fijado su atención en ese Centro, precisamente porque el carácter de las enseñanzas que en él se dan—especulativas y no profesionales, como ocurre en las de Derecho, Medicina y Farmacia—lo hacen más propio para un experimento como el que se trata de realizar, pues no puede aspirarse, en buena lógica, a que se llegue a conseguir de primera intención la fórmula definitiva que satisfaga todas las aspiraciones y dé el resultado que se persigue. Además, tratándose de una Facultad de la Universidad Central, sería más eficaz y positiva la intervención directa y permanente del Ministerio, necesaria hasta tanto que el nuevo organismo tuviera vida propia, contrastada por los hechos que hubiera dado de sí.

Mas adelante, cuando la experiencia demuestre las ventajas e inconvenientes del sistema, podrá ampliarse a las restantes Universidades del Reino y aun a otros Centros docentes que, como los Institutos generales y técnicos, tienen un radio de acción que los hace dignos de la mayor atención y estudio.

Las consideraciones anteriores mueven al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M. a someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de bases para conceder la autonomía pedagógica de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central

I

Durante un plazo de diez años, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ley, quedarán en suspenso cualesquiera preceptos de carácter general establecidos por los Reglamentos,

Reales decretos y Reales órdenes que tengan relación con el régimen pedagógico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

II

La autonomía se referirá particularmente:

1.º A los planes de estudios, su modificación, distribución de las enseñanzas en cursos, cursillos, semestres o series de conferencias, entre los Catedráticos, con independencia del nombre de las asignaturas de que legalmente hayan de seguir llamándose titulares.

2.º Al horario calendario académico, a la duración de las clases, estudios literarios y prácticos, laboratorios, seminarios, excursiones, ejercicios y toda clase de trabajos de Profesor, de sus auxiliares y de sus alumnos, y a libros y material científico que pueda ser exigido a los últimos.

3.º A las pruebas a que deban ser sometidos los alumnos para avanzar en sus trabajos, a los ejercicios de éstos y a las oposiciones a premios.

4.º A la libertad que pueda otorgarse a la Facultad para conceder a un alumno un plan de estudios singular y especializado, dentro de las enseñanzas establecidas, al que pueda someterse logrando el grado en Filosofía y Letras, con designación de la especialidad.

5.º Al régimen de disciplina pedagógica del Profesorado, encomendada a la Junta de Catedráticos como verdadera autoridad académica, sin menoscabo de la libertad científica de cada profesor.

6.º Al método de las sustituciones encomendadas a los mismos Claustros, en ausencias y enfermedades y durante las vacaciones.

7.º A cualesquiera materias no exceptuadas en la base siguiente.

III

Quedará exceptuado de la reforma y se mantendrá en todo vigor cuanto está establecido en las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras y derechos particulares de los catedráticos en su carrera, y todo lo ordenado por la legislación de Hacienda acerca del régimen económico,

en cuanto tenga relación con la Facultad de Filosofía y Letras, con sus miembros y con sus alumnos.

IV

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central formulará un proyecto de Estatuto para la aplicación de la autonomía pedagógica, y lo someterá para su examen y aprobación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que en todo momento vigilará e intervendrá en el desarrollo y observancia de nuevo régimen.

El Estatuto a que hace referencia el párrafo anterior se pasará a informe del Consejo de Instrucción pública, que habrá de dictaminar asimismo acerca de todas las variaciones que dicho estatuto necesite en lo sucesivo.

V

Cuando lo aconsejen los resultados que en la práctica dé el régimen de autonomía pedagógica que se implanta en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hacerlo extensivo a las demás Facultades, tanto de ese Centro docente como de las Universidades de distrito, y también a los Institutos generales y técnicos.

Para conceder la autonomía pedagógica a una Facultad o a un Instituto, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, será precisa una propuesta razonada del Claustro de Profesores respectivo y el informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que someta a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre clasificaciones de jubilados y pensionistas que co-

bren sus haberes con cargo a los fondos pasivos del Magisterio de instrucción primaria

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes
Julio Burell

A LAS CORTES

Llegada ya la oportunidad de que pueda tener efecto y cumplimiento el Real decreto de 7 de Abril último, y de que alcancen los interesados a quienes afecta los derachos y beneficios que aquel les otorga, y en cuyo preámbulo se demuestra clara y sucintamente la necesidad y justicia de dicha Real disposición, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Tendrá fuerza de ley lo prescrito en el Real decreto de 7 de Abril del corriente año, referente a las clasificaciones de jubilados y pensionistas que cobren sus haberes con cargo a los fondos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 29

Subsecretaria.—Ascenso y nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Anunciando haber sido admitidos a las oposiciones a la Auxiliaria de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, los opositores que se mencionan:

D. Tomás Isasi y Burgos, Jorge María Anguera de Sojo, Alberto López-Brea e Iglesia, Julio Fernández Costa, Honorato Vidal Juárez, Rafael de

Vega Barrera, Antonio Gota Gállico, Luis Lamas y Ojea, Francisco Cuenca Fernández, Miguel Toledano López, Victorino Fernández Vare, Diego Campos y Martínez, Pedro Galán y Bergua.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expediente incoado a instancia de Diego Alarcón y Gastaños, Maestro de Sección de la Escuela Graduada de niños de Tijola (Almería), pidiendo se anule el nombramiento de Director hecho a favor de D. Andrés Manzano Castro.

—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.^a Emeteria Margarita Subero e Hita contra la orden de 8 de Septiembre de 1915, que nombró Maestra de Sección de una Escuela Nacional de Zaragoza a D.^a Joaquina Mahave.

—Concediendo un mes de prórroga a D. Francisco de Vega y Barrera para posesionarse de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife (Iguerte).

—Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a favor de D.^a Dolores Magariño y Torres.

Día 30 de Mayo

Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Santander, a D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo.

—Relación de los opositores admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer la Auxiliaría de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba y León.

D. Buenaventura Orensanz Moliné.

Emiliano Hernández Mateo.

Isidoro García-Escribano y García-Escribano.

Mauro Asensio Ramírez.

Carlos Serena Sáinz.

Por no haber cumplido los indicados requisitos queda provisionalmente excluido de estas oposiciones el aspirante siguiente:

D. Manuel Uliarte Torres, por no haber presentado documentación.

Desde el día en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio, comenzarán a con-

tarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. J. M. Comyn, en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España

Día 1.º de Junio

Dirección General de Primera enseñanza—En el expediente incoado a instancia de D. Juan Huguet Tarragó, Maestro de Barcelona, sobre reconocimiento de Derecho al ascenso, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D. Juan Huguet Tarragó, Maestro de Barcelona, sobre reconocimiento de dos ascensos y abono de diferencias de sueldo, que no pudo obtener ni percibir en razón de hallarse sometido a proceso criminal, del que salió absuelto; y

Resultando que en 28 de Junio de 1915, el Consejo en pleno aceptó el informe de la Sección primera de que era indispensable tener a la vista el expediente que motivó la Real orden de 3 de Julio de 1912, poniendo en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos imputados al recurrente:

Resultando que en 1.º de Diciembre último vuelve el expediente a este Consejo:

Considerando que absuelto libremente D. Juan Huguet por los Tribunales de justicia, y declarado sin culpabilidad alguna en la comisión de los hechos, que impidieron que ascendiese como sus compañeros los Maestros auxiliares de Barcelona, es de rigor que se le ponga hoy en posesión de estos ascensos.

El Consejo opina que procede expedir a don Juan Huguet Tarragó títulos administrativos de sueldo de 1.650 y 2.000 pesetas, con la antigüedad correspondiente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

—Esta Dirección General anuncia para su provisión en turno de oposición la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y dos plazas de aspirantes con derecho a ocupar las primeras vacantes que en la misma categoría correspondan al turno de oposición, con arreglo a lo prevenido en la Real orden 15 del corriente.

Podrán tomar parte en los ejercicios, que serán los determinados por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, los Maestros de primera enseñanza, con título superior que cuenten dos años de servicios en la categoría de 2.500 pesetas, y los funcionarios activos del Cuerpo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que estén en posesión de dicho título superior o su equivalente.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

—Declarando que el plazo posesorio para los maestros nombrados en virtud del concurso general de traslado deberá contarse desde la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

—Vistas las consultas elevadas a este Ministerio respecto a la adjudicación de sueldos por reintegro en virtud de las atribuciones a los Rectores en la Real orden de 4 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.º Que los Rectorados, cuando tengan que otorgar el reintegro a algún maestro, le concederán la escuela por sorteo en la forma prevenida, y pedirán de antemano la vacante de sueldo que habrá de ocupar el maestro a las Secciones admi-

nistrativas del distrito, y sólo en caso de que no las tuvieran éstas a las de los más próximos.

2.º Que no podrán hacerse estas peticiones en los últimos quince días de cada trimestre natural para evitar las complicaciones a que pudiera dar lugar la duplicidad de vacantes en las corridas de escalas.

3.º Que las Secciones administrativas cuidarán bajo su responsabilidad de no dar una misma vacante a más de un Rectorado y de indicar en los partes que han de elevar a la Dirección para las corridas qué vacantes se han concedido al reintegro, a fin de que puedan ser restadas de las que han de otorgarse al turno correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

Señores Rectores de las Universidades y a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

—Idem id. id. a idem id. por varios Rectorados respecto a la distribución de las vacantes de sueldo reservadas para los turnos de oposición y restringido.

Son las siguientes:

MAESTROS.—*Turno libre*.—14 en el Rectorado Central (todas en la provincia de Cuenca).

—13 en el Rectorado de Barcelona (11 de Lérida, 1 de Jaén y 1 de Toledo).

—13 en el Rectorado de Granada (10 de Granada y 3 de Málaga).

—13 en el Rectorado de Murcia (10 de Albacete y 3 de Madrid, provincial).

—13 en el Rectorado de Oviedo (9 de León, 3 de Madrid, municipal y 1 de Badajoz).

—13 en el Rectorado de Salamanca (7 de Guadalajara, 5 de Salamanca y 1 de Zamora).

—13 en el Rectorado de Santiago (6 de Oviedo, 5 de Pontevedra, 1 de Coruña y 1 de Orense).

—13 en el Rectorado de Sevilla (8 de Huelva, 2 de Cádiz y 3 de Guipúzcoa).

—13 en el Rectorado de Valencia (8 de Alicante y 5 de Málaga).

- 13 en el Rectorado de Valladolid (6 de Huesca, 6 de Logroño y 1 de Valladolid).
- 13 en el Rectorado de Zaragoza (9 de Ciudad Real y 4 de Teruel).
- Turno restringido.*—13 en el Rectorado Central (todas en Madrid, municipal).
- 13 en el Rectorado de Barcelona (7 de Segovia, 1 de Gerona, 1 de Tarragona y 4 de Santander).
- 13 en el Rectorado de Granada (8 de Huesca, 3 de Badajoz y 2 de Madrid, municipal).
- 13 en el Rectorado de Murcia (12 de Vizcaya y 1 de Cáceres).
- 13 en el Rectorado de Oviedo (6 de Oviedo y 7 de Toledo).
- 13 en el Rectorado de Salamanca (11 de Toledo y 2 de Salamanca).
- 13 en el Rectorado de Santiago (12 de Orense y 1 de Burgos).
- 13 en el Rectorado de Sevilla (todas de Sevilla).
- 13 en el Rectorado de Valencia (8 de Teruel, 4 de Valencia y 1 de Madrid, provincial).
- 13 en el Rectorado de Valladolid (7 de Valladolid y 6 de Palencia).
- 13 en el Rectorado de Zaragoza (12 de Soria y 1 de Zaragoza).
- MAESTRAS.**—*Turno libre.*—13 en el Rectorado Central (todas de Cuenca).
- 13 en el Rectorado de Barcelona (3 de Barcelona, 3 de Gerona, 2 de Baleares y 5 de Burgos).
- 12 en el Rectorado de Granada (10 de Cádiz, 1 de Granada y 1 de Jaén).
- 12 en el Rectorado de Murcia (5 de Albcete, 4 de Badajoz y 3 de Huelva).
- 12 en el Rectorado de Oviedo (11 de Ciudad Real y 1 de Madrid, provincial).
- 13 en el Rectorado de Salamanca (11 de Avila y 2 de Guadalajara)
- 12 en el Rectorado de Santiago (todas de Alicante).
- 13 en el Rectorado de Sevilla (9 de Córdoba y 4 de Canarias).
- 12 en el Rectorado de Valencia (7 de Alicante y 5 de Castellón).
- 13 en el Rectorado de Valladolid (todas de Burgos).
- 12 en el Rectorado de Zaragoza (1 de Alava, 2 de Guipúzcoa, 1 de Huesca, 2 de Palencia, 1 de Santander, 3 de Teruel, 1 de Valencia y 1 de Vizcaya).
- Turno restringido.*—12 en el Rectorado Central (8 de Madrid, municipal y 4 de Madrid, provincial).
- 12 en el Rectorado de Barcelona (1 de Gerona, 3 de Lérida, 6 de Segovia, 1 de Tarragona y 1 de Toledo).
- 13 en el Rectorado de Granada (1 de Granada, 1 de Jaén, 1 de Madrid, provincial y 1 de Zaragoza).
- 12 en el Rectorado de Murcia (6 de Málaga, 5 de Oviedo y 1 de Vizcaya).
- 13 en el Rectorado de Oviedo (11 de León y 2 de Pontevedra).
- 12 en el Rectorado de Salamanca (7 de Huelva, 2 de Lugo y 1 de Badajoz, Salamanca y Zamora).
- 13 en el Rectorado de Santiago (todas de Orense).
- 12 en el Rectorado de Sevilla (todas de la provincia de Sevilla).
- 13 en el Rectorado de Valencia (6 de Huesca y 7 de Orense).
- 12 en el Rectorado de Valladolid (3 de Guipúzcoa 6 de Logroño, 1 de Santander y 2 de Valladolid).
- 13 en el Rectorado de Zaragoza (11 de Soria y 2 de Teruel).
- Se dispone además:
- Que los Rectorados de Barcelona y Sevilla cuiden de destinar a Baleares y Canarias las vacantes de sueldo necesarias, en igual proporción que en las oposiciones anteriores, restándolas de las que por este orden se les adjudican.
- Que las vacantes de sueldo que se destinan a la oposición libre se apliquen por los Rectorados a la colocación de los opositores comprendidos en las listas de aspirantes, si dentro del tercio concedido los hubiere pendientes de destino.

Que se tenga por autorizadas las convocatorias necesarias para cubrir por oposición restringida las vacantes que se destinan al turno restringido, cuidando los Rectorados de distribuir las en las provincias que cada uno comprende.

Que los rectorados cuiden de dar cuenta a las Secciones administrativas de las plazas de sueldo que adjudiquen, a fin de que aquéllas puedan llevar a cabo en la nómina las alteraciones necesarias. —*Royo*.—Señores rectores de las Universidades.

—Aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Orense, y nombrando a D. Félix Alonso Rodríguez y D. Francisco Jiménez Henríquez, profesores de dichas asignaturas.

—Accediendo a lo solicitado por D.^a Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta, maestra de Gelsa (Zaragoza), en solicitud de que se la nombre para una escuela nacional vacante en Jaén.

—Concediendo una prórroga de quince días a D. Paulino Saldaña Alonso, para posesionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Cádiz.

Día 2

Dirección General de Primera enseñanza.—Diciendo a los Rectores lo siguiente sobre estudios del Bachillerato y Escuelas Normales.

Ilmos. Sres.: En el expediente promovido a instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando se exija a los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión ha visto la instancia de los alumnos de las Escuelas Normales solicitando se exijan a los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, y que a los solicitantes se les facilite la incorporación de estudios en los Institutos de segunda enseñanza.

Como quiera que se pide una reforma en las

disposiciones vigentes, parece prudente que no se oiga tan solo a los grupos escolares que lo solicitan.

Con todo, no tiene el asunto bastante importancia para aconsejar la audiencia de todos los Institutos y todas las Normales de España. Bastará que sean oídos la Escuela Superior del Magisterio, en representación de las Normales, y uno de los institutos de segunda enseñanza, de Madrid. Esta doble audiencia puede ser simultánea, pues como las instancias de las agrupaciones normalistas son idénticas, con la sola excepción de la de Málaga, donde, acaso, por error de copia, se omite una de las peticiones, puede enviarse una instancia a cada uno de los expresados Centros para evacuar el trámite con la mayor diligencia posible».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

Día 4

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación del Escalafón general de maestras. Llega hasta el núm. 4 138 correspondiente a D.^a Ramona Cancio Pallín, de Parada del Sil (Orense) con un año, nueve meses en la categoría de 1.100 pesetas y treinta y cinco años y seis meses en propiedad.

NOTICIAS

La Asociación de Inspectores y el Cuerpo Administrativo provincial de primera enseñanza, ha rogado al señor ministro de Instrucción pública que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando la inamovilidad de esos funcionarios en los términos reconocidos al personal docente y al administrativo dependiente del citado ministerio.

La prensa de Huelva comenta los atropellos de que parece quieren hacer víctima al maestro de Villablanca Sr. Puntas Vela.

Será bueno que nuestras autoridades estudien detenidamente este asunto para resolver en justicia.

El lunes pasado comenzaron los ejercicios de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Las plazas que han de ser objeto de estos exámenes son: 10 de Letras y 10 de Ciencias para varones y 7 y 8 para señoritas, y 5 de Labores.

Los Tribunales acordados son:

Para varones.—*Francés:* D. Miguel López Atocha, D. Angel Vegue y D. Miguel Balaña; suplente, D.^a Mercedes Sardá.—*Pedagogía:* don Luis de Hoyos, D. José Rogerio Sánchez y don Luis de Zulueta; suplente, Srta. Blanca Soto.

Para señoritas.—*Francés:* D. Ricardo Beltrán, D. José Ontañón y D. Teodosio Leal; suplente, D.^a Mercedes Sardá.—*Pedagogía:* don Adolfo A. Buylla, D. Rufino Blanco y D. Anselmo A. Gorzález; suplente, Srta. Blanca Soto.—*Labores:* D.^a Natividad de Diego, D.^a Luisa Díaz Recarte y D.^a Pilar Huguet; suplente, Srta. Consuelo Serrano.

El de *Letras* lo constituyen D.^a Concepción Sáiz, D.^a Magdalena S. Fuentes y D. Domingo Barnés; suplente, D. José Rogerio Sánchez, y el de *Ciencias* D. Vicente Vera, D. Pablo M. Strong y D. Alejandro de la Fuente; suplente, D. Luis de Hoyos.

En la *Gaceta* del día 30 el Presidente del tribunal de oposiciones a Notarías vacantes en el territorio del Ilustre Colegio de Valladolid ha acordado que el sorteo de los opositores a dichas Notarías se verifique el día 15 de Junio, a las dieciseis, en el local destinado a Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial; y que los ejercicios den principio el día 2 del próximo mes de Octubre y continúen en los inmediatos necesarios, verificándose en dicho local Sala de lo Civil y comenzando todos los días a la hora de las dieciseis.

El proyecto de presupuesto para el año de 1917, contiene las partidas siguientes:

Gastos	1 447.652 358,59
Ingresos.....	1.308 612 212,32

Diferencia o déficit inicial...	144.040 146 27
---------------------------------	----------------

Obligaciones de los departamentos ministeriales

Presidencia del Consejo de ministros: Créditos que se solicitan para 1917, 990.750; idem autorizados para 1916, 1.119 500. Diferencia en menos, 128.750.

Ministerio de Estado: En 1917, 6.555.637,50 pesetas; en 1916, 6.614.437,50. Diferencia en menos, 58 800.

Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles en 1917, 19.658.788,12; en 1916, pesetas 19.774.240,28. Diferencia en menos, 115.452,16. Obligaciones eclesiásticas en 1917, 41.698.340; en 1916, 41.689.479,50. Diferencia en más, pesetas 8 860,50.

Idem de la Guerra: En 1917, 152.777.803,69; en 1916, 163.208.141,96. Diferencia en menos, 430 838,27.

Idem de Marina: En 1917, 69.446.560 pesetas; en 1916, 83 145 646. Diferencia en menos, pesetas, 13 699.086.

Idem de la Gobernación: En 1917, pesetas 90.035.847,43; en 1916, 93 107.789,43. Diferencia en menos, 3.071.942.

Idem de Instrucción pública y Bellas Artes: En 1917, 74.843.052,81; en 1916, 74.845.074. Diferencia en menos, 2.021,19.

Idem de Fomento: En 1917, 172.118.487,55; en 1916, 174.215.250,44. Diferencia en menos, 2.096 762,89.

Idem de Hacienda: En 1917, 18.627.386; en 1916, 18.627.386.

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas: En 1917, 146.928.198,71 pesetas; en 1916, 150 670.740,07. Diferencia en menos, pesetas 3.742.541,36.

Poseiones españolas del golfo de Guinea: En 1917, 1.900.000; en 1916, 1 900.000.

Acción en Marruecos: En 1917, 118 291 594,30; en 1916, 124.290.869,42. Diferencia en menos, 5.999.275,12.

Totales que se solicitan para 1917, pesetas 923 872.446,11; ídem autorizados para 1916, 953.208 554,60. Diferencia en más, 8 860,50; ídem en menos, 29.344.968,99.

* * *

La Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, publica en la *Gaceta* del 24 la convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta escuela.

Las instancias, dirigidas al director de la escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve a doce de la mañana, durante el mes de Junio.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición versarán sobre cuestiones de Matemáticas, Gramática y composición castellanas, Dibujo e idiomas comprendidos en los programas o Cuestionarios publicados en la *Gaceta* de 21 de Mayo de 1915. Comenzarán el 1.º de Julio.

El número de plazas o de alumnos que podrán ser admitidos será de 30, número que no podrá ser ampliado en ningún concepto ni en ningún caso.

La calificación de estos alumnos será la de aprobados.

Cuando el número de aprobados llegue al que determina esta convocatoria, no serán calificados los demás candidatos que hayan efectuado los ejercicios.

En el caso de que el número de aprobados no cubra el de plazas sacadas a oposición, el tribunal calificará a todos los demás candidatos con las notas de insuficientes o desaprobados.

Los que tuvieren la calificación de insuficientes podrán solicitar, dentro de los diez primeros días de Septiembre, que se les someta a nuevas

pruebas o ejercicios, que se efectuarán en la misma forma y condiciones que los de Julio.

El número de aprobados en estas pruebas suplementarias no podrá exceder del necesario para completar el número de plazas sacadas a oposición en esta convocatoria con los aprobados en Julio. A todos los demás se les calificará con la nota de desaprobados.

* * *

La Dirección general de primera enseñanza ha ordenado a los Rectorados la distribución previa para el anuncio de oposiciones a plazas de mil pesetas en ambos turnos, libre y restringido.

Para que en su día los opositores cuiden de la forma en que redactan sus instancias, insertamos a continuación el fallo publicado en la *Gaceta* del 24:

En el expediente de oposiciones de turno libre (Maestras) del Rectorado de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones de turno libre a Escuelas de niñas del Rectorado de Barcelona, terminadas en el mes de Febrero del año actual:

Resultando que en la sesión celebrada por el Tribunal el 28 de Enero último, la opositora D.^a Antonia Francés y Fenollar fué calificada con cinco puntos en el ejercicio de Labores;

Resultando que esta opositora dirigió una instancia al Presidente del Tribunal, fechada en 31 del mismo mes, diciendo que se creía perjudicada con tal calificación y que pedía se convocase al Tribunal para revisar los ejercicios de las oposiciones, especialmente el de labores, y que hacía constar que en aquella fecha enviaba instancia al Ministro de Instrucción Pública protestando enérgicamente.

Resultando que verificada la elección de plazas por las opositoras en sesión de 22 de Febrero

la opositora D.^a Juana Benita Comerma y Casamada presentó un escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas reglamentarias, exponiendo que había aprobado los ejercicios con 238 puntos, y le correspondía por orden de mérito entre todas las opositoras el número 23; que le había sorprendido que al llamar el Tribunal a las opositoras para que eligiesen plaza se omitiese a la recurrente; que podía alegarse tal vez que optó solamente por las plazas de la ciudad de Barcelona, y que éstas fueron todas elegidas por opositoras que obtuvieron números de orden anteriores al de ella pero además de que esa no fué su intención, y así lo aclaraba y reiteraba para todos los efectos legales, aunque en tales términos quisiera interpretarse, desde el momento en que no le había correspondido una de las 18 plazas de Barcelona, le nacería el derecho indiscutible a elegir una de las Escuelas del distrito universitario, que debían proveerse en las mismas oposiciones, en atención a que en la instancia que presentó para tomar parte en éstas no se contiene renuncia expresa de ningún género ni manifestación de que optaba por las plazas de Barcelona, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de oposiciones a Escuelas de 3 de Junio de 1910, pedía que se la incluyese en la lista definitiva por orden de méritos con el número 23 y se la llamase para elegir plaza, que se suspendiese el llamamiento de las opositoras para la elección de plazas, y que en el caso de no ser atendida constase su más solemne y formal protesta a los efectos legales que pudieran corresponderle:

Resultando que la señora Comerma reprodujo este escrito en otras instancias elevadas al Rectorado y a la Dirección General de Primera enseñanza pidiendo la revocación del acuerdo del Tribunal excluyéndola de elegir plaza y la suspensión de los nombramientos

de maestras a favor de las opositoras propuestas:

Resultando que el Presidente del Tribunal informa que la mayoría del Tribunal entendió que con arreglo a los términos en que la Sra. Comerma presentó su instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, sólo podía optar por las plazas de Barcelona, y que debe desestimarse la protesta:

Resultando que el Rectorado se adhiere al dictamen del Tribunal, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las dos protestas:

Considerando que la protesta de D.^a Antonia Francés y Fenollar carece por completo de fundamento por referirse a la apreciación hecha por el Tribunal de los ejercicios de las oposiciones:

Considerando que admitido por la legislación el derecho de los opositores a determinar las Escuelas a que aspiran entre las anunciadas a oposición, lógicamente debe suponerse que al señalar unas y omitir otras en su instancia, la señora Comerma se proponía ejercitarlo en el sentido de optar sólo a las Escuelas que expresamente designaba:

Considerando que la Sra. Comerma solicita en su instancia concurrir a las oposiciones de las Escuelas de la ciudad de Barcelona, sin citar para nada las demás objeto de la convocatoria;

Esta Comisión es de opinión que procede desestimar las reclamaciones de D.^a Antonia Francés y Fenollar y D.^a Juana Benita Comerma y Casamada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.